UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 173 -2018-UNSCH-CU

Ayacucho, 29 ENE. 2018

Visto el Expediente N° 04705 organizado por la Prof. Yolanda Adriana Chahud Gutiérrez de Aliaga sobre medida cautelar de suspensión de la ejecución de la Resolución del Consejo Universitario N° 692-2017-UNSCH-CU; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 692-2017-UNSCH-CU, de fecha 12 de setiembre de 2017, se cesó por límite de edad a la Prof. Yolanda Adriana Chahud Gutiérrez de Aliaga, Profesora Asociada a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Lenguas y Literatura de la Facultad de Ciencias de la Educación, bajo el régimen laboral de la Ley Universitaria N° 30220, a partir del 12 de setiembre de 2017;

Que, con escrito de registro N° 04705, de fecha 03 de octubre de 2017, la Prof. Yolanda Adriana Chahud Gutiérrez de Aliaga, Profesora Asociada a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Lenguas y Literatura de la Facultad de Ciencias de la Educación, ha solicitado la medida cautelar de suspensión de la ejecución de la Resolución del Consejo Universitario N° 692-2017-UNSCH-CU;

Que, los artículos 155° y 224° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establecen lo siguiente:

Artículo 155°.- Medidas cautelares

155.1 Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir.

155.2 Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

155.3 Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.

155.4 No se podrán dictar medidas que puedan causar perjuicio de imposible reparación a los administrados.

Artículo 224°.- Suspensión de la ejecución

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 173 -2018-UNSCH-CU

224.1 La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

224.2 No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien competa resolver el recurso suspende de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

224.3 La decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido.

224.4 Al disponerse la suspensión podrán adoptarse las medidas que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o los derechos de terceros y la eficacia de la resolución impugnada.

224.5 La suspensión se mantendrá durante el trámite del recurso administrativo o el correspondiente proceso contencioso-administrativo, salvo que la autoridad administrativa o judicial disponga lo contrario si se modifican las condiciones bajo las cuales se decidió.

Que, el jurista Christian Guzmán Napurí señala que las medidas cautelares son instrumentos jurídicos que tienen por finalidad asegurar la ejecución o el cumplimiento de la posterior resolución que se emita como resultado de un procedimiento determinado (...). Finalmente, existe una lista tasada de medidas cautelares que puede ordenar la Administración Pública, a diferencia del proceso judicial, en el cual existe más bien una lista abierta, en especial respecto a las medidas innovativas y de no innovar. Es decir, la autoridad administrativa únicamente puede adoptar las medidas señaladas en el ordenamiento jurídico (*Manual del Procedimiento Administrativo General*. Pacífico Editores, Lima, 2013, pp. 513-516);

Que, la solicitud de medida cautelar de suspensión de la ejecución de la Resolución del Consejo Universitario N° 692-2017-UNSCH-CU planteada por la Prof. Yolanda Adriana Chahud Gutiérrez de Aliaga no reúne los requisitos establecidos en el artículo 224° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente la solicitud de medida cautelar de suspensión de la ejecución de la Resolución del Consejo Universitario

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 173 -2018-UNSCH-CU

N° 692-2017-UNSCH-CU planteada por la Prof. Yolanda Adriana Chahud Gutiérrez de Aliaga, Profesora Asociada a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Lenguas y Literatura de la Facultad de Ciencias de la Educación;

Estando a la Opinión Legal N° 009-2018-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 16 de enero de 2018;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente la solicitud de medida cautelar de suspensión de la ejecución de la Resolución del Consejo Universitario N° 692-2017-UNSCH-CU planteada por la Prof. YOLANDA ADRIANA CHAHUD GUTIÉRREZ DE ALIAGA, Profesora Asociada a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Lenguas y Literatura de la Facultad de Ciencias de la Educación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. LURQUÍN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Vicerrector Académico
Encargado del Rectorado

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Oficina de Remuneraciones y Pensiones
Prof. Yolanda Adriana Chahud Gutiérrez de Aliaga
Archivo

CAZP/ywvj